



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

*"Libro del Desarrollo Profesional"*

00485-2017-PLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 09 de noviembre de 2017, propuesta por la Cámara de Diputados.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Regular aspectos relativos al consumo de tabaco y sus derivados en espacios públicos y privados de uso colectivo, su publicidad y medidas de prevención en todo el territorio nacional.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Veinte y tres artículos.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
- ✓ Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- ✓ Ley No.48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo.

**Consideraciones:**

- ✓ Es trascendental lo que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas que afectan los pulmones, el sistema cardiovascular y hasta causan distintos tipos de cáncer.
- ✓ Uno de los propósitos primordiales de esta iniciativa es evitar que tantas personas mueran a causa de cáncer de pulmón provocado por el humo del cigarrillo y el humo de la hookah..

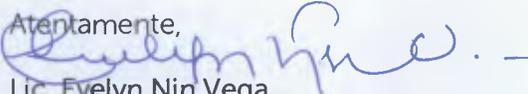
- ✓ Aunque algunos diputados expresaron que el proyecto era bueno y positivo, pero que debía excluirse el cigarro o puro, porque este es "anti estrés", otros sostuvieron que el proyecto era lesivo porque afectaría a los restaurantes, donde acuden los turistas, que se alejarán de los negocios porque tendrían que salir del mismo para fumar.
- ✓ La presente iniciativa de aprobarse derogaría y sustituiría la Ley No.48-00, del 26 de julio de 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo y deja sin efecto cualquier disposición o parte de ley que le fuere contraria

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina